

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:

Trimestre, 17 pesetas; semestre, 28; año, 50

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 1'25 pesetas línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular núm. 98

Circular número 438, sobre transportes por ferrocarril, publicada en el «B. O. del Estado» número 64 de 4-3-44.

Capítulos	ARTICULOS	Números
I	Objeto y fundamento.	
II	Ordenación del Transporte.....	1 a 6
III	Clasificación.....	7
IV	Peticiones de los Transportes.....	8 a 17
V	Programa y planes de Transportes.....	18 a 27
VI	Alteración del ritmo de urgencia.....	28 a 31
VII	Retraso en la ejecución de los Transportes	32 a 35
VIII	Sanciones.....	36 a 37
IX	Disposiciones generales.....	38 a 41
X	Disposiciones que han servido de base para la redacción de la presente Circular y que son de utilidad para aclarar y ampliar los conceptos contenidos en la misma.	

I.—OBJETO Y FUNDAMENTO

Objeto

Al publicarse el Decreto de 22 de Enero del presente año («B. O. del Estado» número 38) y la Circular número 430 que reorganiza las Comisarias de Recursos, es preciso adaptar a dichas disposiciones el contenido de la Circular número 407, sobre transportes por ferrocarril.

Fundamento

Los fundamentos de la presente Circular se contienen en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 31 de Marzo de 1941 («B. O. del Estado» número 91) de creación de la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte y Ordenes de la Presidencia de 18 de Abril y 14 de Junio de 1941 («B. O. del Estado» números 110 y 168), que regulan y canalizan las peticiones y fijan normas para su ejecución; en la Ley de la Jefatura del Estado de 24 de Junio de 1941 («B. O. del Estado» número 178), por la que se reorganiza la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 11 de Julio de 1941 («B. O. del Estado» número 202), para la ejecución de la Ley anterior; en las Ordenes de la Presidencia del Gobierno de 15 de Abril de 1942 («B. O. del Estado» número 107) y 5 de Agosto de 1943 («B. O. del Estado» número 220), sobre sanciones por

demoras en la utilización de material ferroviario, y en el Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 22 de Enero de 1944 («B. O. del Estado» número 38) que reorganiza las Comisarias de Recursos.

II.—ORDENACION DEL TRANSPORTE

Organismo ordenador de los transportes

Artículo 1.º La Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte, dependiente de la Presidencia del Gobierno, es el único Organismo con facultad para ordenar directamente a las líneas ferroviarias la ejecución de los transportes, la prelación para el cargue y la alteración de preferencias en el mismo; pero no recibe directamente peticiones de transportes.

Art. 2.º Mensualmente se publican en el «Boletín Oficial del Estado» Ordenes de la Presidencia del Gobierno que designan las mercancías de carácter urgente y preferente acordadas por la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte en régimen de vagón completo y la no suspensión de facturaciones en las de detalle.

Art. 3.º La Delegación está asistida por representantes de los Ministerios de la Gobernación, Ejército, Marina, Aire, Obras Públicas, Agricultura e Industria y Comercio, de la Subsecretaría de la Marina Mercante y de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, para el estudio de las necesidades generales y la de los transportes que interesan a cada uno de dichos Ministerios u Organismos, Empresas o particulares, cuyas actividades tengan relación de Dependencia con el Departamento de que se trate.

Representación de la Comisión General en la D. G. O. T.

Art. 4.º De acuerdo con lo ordenado en el Decreto de Constitución de la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte, esta Comisaría General tiene un Representante en la misma, por cuyo único conducto se tramitan las propuestas de los transportes que le afectan.

Transportes que tramita el representante de la Comisaría General

Art. 5.º La Comisaría General tramitará, exclusivamente, por medio de su representante en la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte, las peticiones de transporte de los productos relacionados en el artículo 3.º de la Ley de 24 de Junio de 1941 («Boletín Oficial del Estado» número 178), excluyendo los referentes al abastecimiento militar.

Prohibición de dirigirse directamente a los organismos ferroviarios

Art. 6.º Las Comisarias de Recursos, las Delegaciones Provinciales o Locales y en general cualquier Organismo

oficial o particular, se abstendrán de dirigirse directamente a los funcionarios de ferrocarriles, Dirección General de Ferrocarriles y Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte solicitando transportes o exigiendo requisitos en la ejecución de los mismos de los productos a que se refiere el artículo anterior, así como tampoco cursarán las peticiones de esos transportes por conducto que no sea el de esta Comisaría General a través de su Representante.

III.—CLASIFICACION

Clasificación de los transportes

Art. 7.º Para el cargue de las mercancías se clasifican (en la parte que afecta a esta Comisaría General), en los cuatro grupos siguientes:

I.—Fuera de turno.

- b) Ordenes nominativas tramitadas por el Representante de la Comisaría General y ordenadas por la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte.
- c) Pescados y géneros frescos susceptibles de avería.
- d) El ganado vivo destinado a consumo público y el de leche.
- e) Las mercancías de grandes tráfico en ciclos especiales autorizados por la Delegación (previa propuesta de Comisaría General).
- g) Las mercancías de detalle en gran velocidad y las de pequeña velocidad en vagones colectores y de agrupamiento, sujetos todos, en su caso, a las limitaciones o supresiones de facturación que se ordenen.

II.—Turno urgente.

- a) Las mercancías urgentes designadas con carácter permanente o temporal por la Delegación.

III.—Turno preferente.

- c) Las mercancías que, periódicamente, designe la Delegación.

IV.—Turno ordinario.

Todas las mercancías no designadas en los tres grupos anteriores.

IV.—PETICIONES DE LOS TRANSPORTES

Normas para la petición de transportes, inscripción de la petición

Art. 8.º Como norma general, toda petición por vagón completo debe solicitarse previamente en la estación de ferrocarril del punto de cargue, depositando la fianza reglamentaria por vagón pedido. El Jefe de la estación extenderá el correspondiente recibo, que entregará al peticionario.

Art. 9.º Esta petición quedará sentada en el libro-registro que obligatoriamente lleva cada estación, dividido en cuatro Secciones que corresponden a los cargues «fuera de turno», «turno urgente», «turno preferente» y «turno ordinario», inscribiéndose dentro de cada Sección las peticiones por rigurosa antigüedad de petición.

Art. 10. Las estaciones no facilitan ningún vagón para el cargue, en régimen de vagón completo, si previamente no se ha cumplido el requisito anterior.

Art. 11. Los remitentes que carguen constantemente gran número de vagones, podrán solicitar de la División de Explotación la sustitución de la fianza por vagón por una fianza general flotante de garantía de todos sus pedidos de material, régimen que dicha División acordará cuando estime justificado, dando las instrucciones pertinentes a la estación que corresponda.

Art. 12. No deben solicitarse vagones sin tener la mercancía dispuesta para el cargue y en la petición debe consignarse los vagones que se puedan cargar en un solo día.

Excepciones de inscripción

Art. 13. Se exceptúan de la obligación de hacer las peticiones previas en los registros de la estación y de sus correspondientes depósitos de fianza:

- b) El material destinado a cargues en ciclos especiales y a tráfico de gran volumen a que se refiere al párrafo e) del apartado I (artículo 7.º).
- c) El material destinado a cargues en los puertos, cuando su distribución corresponda a las Juntas de Obras de los mismos.

d) El material destinado al cargue de mercancías de importación o tránsito en las estaciones fronterizas, que estará sujeto al régimen especial en cada caso establecido.

Anulación de la inscripción

Art. 14. Transcurridos veinte días de la fecha de la inscripción en el libro-registro de la estación sin que el material haya sido entregado, pueden los remitentes anular la petición y retirar la fianza, que le será entregada en el improrrogable plazo de cuarenta y ocho horas, o bien mantenerla hasta que se le suministre el material.

Art. 15. También pueden los remitentes anular en cualquier momento la petición del material, pero en este caso perderán la fianza depositada, correspondiente a los vagones anulados.

Admisión de pedidos de material

Art. 16. Es obligatorio, por parte de las estaciones, aceptar cuantas inscripciones de pedidos de vagones pretendan hacer los remitentes en los libros-registros, sin que sea para ello necesario la previa presentación de las guías o documentos establecidos para la circulación de determinadas mercancías, aun cuando se encontraran temporalmente suspendidas las facturaciones para los destinos solicitados; tan sólo puede y debe negarse la admisión de pedidos de material en el caso de estar prohibida expresamente por la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte la facturación de la mercancía de que se trate a los destinos pretendidos.

Art. 17. Las estaciones deberán admitir pedidos globales de mayor número de vagones de los que los remitentes hayan de cargar en un día. En tal caso, se observarán las reglas siguientes:

a) Se exigirá que por el remitente se haga constar el número de vagones que se compromete a cargar diariamente, para evitar a aquéllos las severas responsabilidades en que incurrirían, caso de no utilizar, dentro del plazo reglamentario, los vagones puestos a su disposición.

b) El número máximo de vagones que en este caso podrán inscribirse, será el que corresponda a un cargue de treinta días, al ritmo diario, señalado por el remitente.

V.—PROGRAMA Y PLANES DE TRANSPORTES

Distribución y programas de transportes

Art. 18. Confeccionadas las distribuciones de los productos que sean de competencia de las Comisarias de Recursos y el programa de transportes, conjuntamente por las Oficinas correspondientes y la Sección de Transportes, y una vez aprobados por el Director Técnico, se comunicará a las Comisarias de Recursos y a la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte como avance del transporte.

Planes de transportes

Art. 19. Recibidas las distribuciones por las Comisarias de Recursos, redactarán con urgencia el plan de transporte, de acuerdo con el programa recibido, empleando el modelo número uno, que se procurará llenar con todos los datos solicitados. Para ello recabarán los necesarios de los remitentes y de los adjudicatarios de los cupos, poniéndose inmediatamente en contacto con los Organismos correspondientes, a fin de que con toda urgencia se ultimen las operaciones necesarias para que la mercancía esté en condiciones de ser enviada.

Una vez confeccionado el referido plan, se remitirá al Representante de Comisaría General en la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte.

Art. 20. Los remitentes de cupos de productos intervenidos que figuren en los libros-registros de la estación y en los planes de transporte, serán siempre las fábricas o un Organismo oficial designado por las Comisarias de Recursos o Delegaciones Provinciales de Abastecimientos.

Art. 21. Los planes de transporte vendrán designados por el nombre del producto y un número de orden.

Distribuciones efectuadas directamente por las Comisarias de Recursos o Delegaciones provinciales de Abastecimientos

Art. 22. Cuando, dentro de sus atribuciones, las Comisarias de Recursos o Delegaciones Provinciales hagan distribuciones de productos intervenidos, las comunicarán al Representante de la Comisaría General de la D. G. O. T., con propuesta del programa y plan de trans-

porte al objeto de que una vez aprobados vuelvan a aquéllas y puedan extender las guías de circulación.

Se encarece el cumplimiento de este requisito, para evitar rectificaciones de extensión de guías y retraso en el cumplimiento de los cupos.

Mercancías intervenidas de importación

Art. 23. Las distribuciones y planes de transportes para mercancías que lleguen a puerto procedentes de importación serán confeccionadas por la Oficina correspondiente de Comisaría General, de acuerdo con la Sección de Transportes, y para su ejecución y vigilancia se cumplimentará lo que ordene esta Comisaría General.

Mercancías intervenidas procedentes de fábrica

Art. 24. Las distribuciones y programas de transportes de mercancías que hayan de salir de fábrica, serán confeccionadas por la Oficina correspondiente, de acuerdo con la Sección de Transportes, y los planes de transportes serán confeccionados por las fábricas y remitidos a Comisaría General por conducto de la Delegación de Abastecimientos de su provincia.

Obligaciones de los organismos adjudicatarios

Art. 25. Una vez conocida por los adjudicatarios la asignación de un cupo, efectuarán por sí, o por medio del Representante nombrado al efecto, todas las operaciones comerciales necesarias hasta lograr la plena posesión del mismo y tenerlo en disposición de envío, solicitando las guías de circulación necesarias.

Art. 26. Si el transporte ha de ser por ferrocarril cuidarán de que el encargado de remitir la mercancía solicite la inscripción en el libro-registro de la estación de los vagones necesarios, conforme a lo dispuesto anteriormente.

Notificación del cumplimiento de los planes

Art. 27. Las Comisarías de Recursos, así como los Inspectores encargados de la vigilancia y ejecución de los planes de transporte en los puertos, enviarán diariamente relación de los vagones pedidos y de los facturados que correspondan a cada distribución y plan de transportes del producto o barco, según los casos. A este fin emplearán el modelo número dos.

En el último parte harán constar el fin del cumplimiento del plan.

VI.—ALTERACION DEL RITMO DE URGENCIA

Cambio de clasificación de los transportes y forma de solicitarlos

Art. 28. Los transportes por vagón completo que por su carácter de urgencia deben alterar el ritmo normal de cargues en la estación de ferrocarril, se solicitarán del Representante de esta Comisaría General en la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte, por el conducto que en cada caso se especifica a continuación, empleando siempre el impreso modelo número tres y consignando todos los datos que en el mismo se especifican, sin cuyo requisito no será válida la petición.

Art. 29. Las peticiones de alteración del ritmo del transporte, cuando se trate de productos que sean de competencia de las Comisarías de Recursos, se tramitarán por su conducto, remitiéndolas al Representante de Comisaría General con su informe.

Art. 30. Las peticiones de transporte de las mercancías comprendidas en el artículo quinto, que no estén intervenidas y las correspondientes a mercancías intervenidas que no sean de competencia de las Comisarías de Recursos, se harán por conducto de las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, que las cursarán, con su informe, al Representante de Comisaría General.

Caso de notoria urgencia

Art. 31. En caso de notoria urgencia, pueden anticiparse las peticiones por teléfono o telégrafo, con arreglo al modelo que se consigna a continuación, sin perjuicio de confirmar la petición por escrito, en la forma ordenada en los artículos anteriores:

Para transporte de.... (mercancía), cupo número...., del mes de...., son precisos.... vagones en.... (diarios, alternos, etc.), hasta.... (número total) vagones en.... (estación origen), para.... (estación destino), remitente...., consignatario...., pedidos libro estación números.... día.... (fecha de la petición).

VII.—RETRASO EN LA EJECUCION DE LOS TRANSPORTES

Retraso por dificultades ferroviarias

Art. 32. Cuando el transporte de los cupos sufra retraso motivado por dificultades ferroviarias, las Comisarías de Recursos o las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, en su caso, lo pondrán en conocimiento del Representante de la Comisaría General en la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte por el medio más rápido, indicando los datos del artículo anterior y todas las incidencias del transporte.

Retraso en el caso de transportes marítimos

Art. 33. De modo análogo se procederá, en el caso de transportes por vía marítima, enviando al citado Representante todos los datos del transporte; es decir: mercancía, cupo a que pertenece, volumen del transporte, puerto de destino, remitente, consignatario y fecha desde que está la mercancía en el puerto de origen.

Retrasos imputables a los remitentes o consignatarios

Art. 34. Si el retraso es imputable a negligencia o mala fe de los remitentes, consignatarios o cualquier otra persona u Organismo que intervenga en el transporte y que pueda producir perjuicios en el abastecimiento o resulte en mengua de órdenes de esta Comisaría General, podrá ordenarse por ésta la formación de expediente para exigir las responsabilidades a que haya lugar.

Art. 35. De los retrasos del transporte de cupos darán cuenta los remitentes a la Comisaría de Recursos o Delegación Provincial, en su caso, a fin de que éstas puedan hacer las gestiones necesarias con el Representante de Comisaría General para su rápido envío.

VIII.—SANCIONES

Organismo con facultades para sancionar la paralización de material

Art. 36. La paralización de material ferroviario en sí es sancionada por la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte; y para evitar estas sanciones, que pueden ser graves, debe cargarse y descargarse rápidamente el material, cumpliendo así un fin que beneficie a todos, y es, además, un deber patriótico.

Caso de que produzca desabastecimiento

Art. 37. Una vez sustanciados los expedientes por la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte, ésta comunica el resultado a Comisaría General, con objeto de exigir la responsabilidad correspondiente, caso de que se juzgue que la paralización ha producido perturbaciones en el abastecimiento, conforme se indica en el artículo 34, e incluso pasar el tanto de culpa a la Fiscalía Superior de Tasas.

IX.—DISPOSICIONES GENERALES

Informes por los Jefes de Estación

Art. 38. Los Jefes de estación están advertidos por la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte que deben tener bien presente cuanto está ordenado sobre transporte por ferrocarril, para poder informar al público, en su caso, y orientarle en lo referente a la forma en que deben plantearse cuantas cuestiones se refieran a la prelación del cargue.

Dudas en la aplicación de la presente Circular

Art. 39. Las dudas que suscite la aplicación de la presente Circular serán resueltas por Comisaría General.

Publicidad

Art. 40. Las Comisarías de Recursos y las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, además de exigir el más exacto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Circular, le darán la publicidad precisa para general conocimiento y acusarán recibo de la misma.

Anulación de disposiciones

Art. 41. Queda totalmente anulada la Circular número 407, así como cuantos escritos se opongan a la presente.

X.—DISPOSICIONES QUE HAN SERVIDO DE BASE PARA LA REDACCION DE LA PRESENTE CIRCULAR Y QUE SON DE UTILIDAD PARA ACLARAR Y AMPLIAR LOS CONCEPTOS CONTENIDOS EN LA MISMA

Año de 1916.—Pedidos de vagones y su distribución entre los peticionarios. Real Orden del Ministerio de Fomento de 22 de Diciembre.

Año de 1918.—Distribución o reparto de material. Orden de la Delegación Regia de Transportes de 3 de Julio.

Año de 1921.—Inscripción de pedidos de vagones en el libro-registro de la estación. Real Orden del Ministerio de Fomento de 4 de Junio.

Cambio de destino de los vagones. Circular de la Delegación Regia de Transportes de 17 de Diciembre («Gaceta de Madrid» del 21).

Año de 1924.—Distribución o reparto de material. Orden de la Delegación Regia de Transportes de 7 de Enero.

Distribución de material a las fábricas. Circular de la Delegación Regia de Transportes de 30 de Enero.

Año de 1940.—Derechos de paralización y fianzas. Orden del Ministerio de Obras Públicas de 2 de Diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 341).

Año de 1941.—Plazos de paralización de material. Orden del Ministerio de Obras Públicas de 28 de Febrero («Boletín Oficial del Estado» número 63).

Creación de la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte. Decreto de la Presidencia del Gobierno de 31 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 91).

Regulación y canalización de las peticiones de transportes. Orden de la Presidencia del Gobierno de 18 de Abril («Boletín Oficial del Estado» número 110).

Normas para la ejecución de los transportes. Orden de la Presidencia del Gobierno de 14 de Junio («Boletín Oficial del Estado» número 168).

Reorganización de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes. Ley de la Jefatura del Estado de 24 de Junio («Boletín Oficial del Estado» número 178).

Normas complementarias para la ejecución de los transportes. Orden de la Presidencia del Gobierno de 26 de Junio («Boletín Oficial del Estado» número 179).

Reorganización de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes. Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 11 de Julio («Boletín Oficial del Estado» número 202).

Paralizaciones y fianza. Orden del Ministerio de Obras Públicas de 24 de Noviembre («Boletín Oficial del Estado» número 335).

Año de 1942.—Sanciones por demora en la utilización de material ferroviario. Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de Abril («Boletín Oficial del Estado» número 107).

Derechos de custodia y ocupación de vía para vagones particulares. Orden comunicada del Ministerio de Obras Públicas de 30 de Junio.

Sanciones por demora en la utilización del material ferroviario. Orden de la Presidencia del Gobierno de 21 de Octubre («Boletín Oficial del Estado» número 296).

Año de 1943.—Reglamento para el funcionamiento de las Comisarias de Recursos. 1 de Junio.

Reglamento sobre organización, atribuciones y competencia de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes. 1 de Junio.

Expedientes por paralización de material ferroviario. Orden de la Presidencia del Gobierno de 5 de Agosto («Boletín Oficial del Estado» número 220). Circular de la Delegación de Ordenación del Transporte de 9 de Agosto («Boletín Oficial del Estado» número 225).

Resúmenes del primer semestre y segundo periodo de actuación de la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte. Mayo-Junio de 1941. Noviembre de 1941-Junio de 1942.

Instrucciones generales para petición de cargue de material ferroviario. Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte

Año de 1944.—Reorganización de las Comisarias de Recursos. Decreto de 22 de Enero («Boletín Oficial del Estado» número 38).

Urgencia y preferencia en el cargue de material ferroviario. Ordenes mensuales de la Presidencia del Gobierno. Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista. Guadalajara 15 de Marzo de 1944.

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

Ayuntamientos

MEMBRILLERA

Convocatoria

Se convoca a todos los interesados en el aprovechamiento de las aguas del río Bornoba, en este término municipal, incluso a los industriales que de algún modo las utilicen, a Junta general, que se celebrará en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento el día 30 de Abril próximo, a las nueve horas, al objeto de constituir la «Comunidad de Regantes» de este término, en lo que se refiere a la toma propia del mismo (no a la de la huerta de Bornoba), cumpliendo con ello lo dispuesto en la Orden ministerial de Obras públicas de 10 de Diciembre de 1941.

Será objeto de esta primera Junta general, acordar las bases a que, dentro de los modelos aprobados por la Superioridad, se han de ajustar las Ordenanzas y Reglamentos, y el nombramiento de la Comisión que ha de formular los proyectos de dichas Ordenanzas y Reglamentos.

Membrillera 17 de Marzo de 1944.—El Alcalde, Gaspar Riofrío.

(Derechos de inserción, 26'25 ptas.)

LA TOBA

Durante los días 23 y 24 del actual, se verificará en este Ayuntamiento, la recaudación del primer trimestre del repartimiento general de utilidades de 1944, cuyas cuotas, pueden abonarse en período voluntario, hasta el 31 del mes de la fecha.

Pasado este día, los morosos quedarán incurso en los apremios reglamentarios, sin más notificación ni requerimiento.

La Toba 13 de Marzo de 1944.—El Alcalde, Atienza.

(Derechos de inserción, 13'75 ptas.)

Junta Administrativa del Canal del Henares

CONCURSO para la ejecución por destajos de las obras de la presa del Pantano de Pálmaces

= A N U N C I O =

Hasta las doce horas del día 10 del mes de Abril próximo se admitirán en las oficinas de la Junta Administrativa del Canal del Henares, situadas en Madrid, Fortuny, 4, 2º, durante las horas de oficina, proposiciones para este concurso.

El depósito a constituir, para tomar parte en este concurso, asciende a DOS MIL (2.000) PESETAS, que serán devueltas al adjudicatario cuando las retenciones mensuales del 10 por 100 de la obra ejecutada asciendan a esa cantidad.

La apertura de pliegos se verificará en las citadas oficinas el día 11 del mes de Abril próximo, a las doce horas.

El proyecto, de fecha 31 de Octubre de 1940 y el presupuesto reformado, de fecha primero de Noviembre de 1942, que servirán de base al concurso, así como el pliego de condiciones, bases, modelo de proposición y disposiciones relativas a la celebración del mismo, estarán de manifiesto durante el mismo plazo en las repetidas oficinas de la Junta Administrativa del Canal del Henares.

Madrid, 21 de Marzo de 1944.—El Presidente, Juan Rhodes.

(Derechos de inserción, 35'00 ptas.)

GUADALAJARA.—IMP. PROVINCIAL